Uso interno

Condicionado Automóvil Banesco
Condiciones Particulares:
Cobertura de Pérdida Parcial

Código	CON-AUT-02-01
Edición Nº	1
Fecha	17/06/2024

La información aquí contenida es estrictamente CONFIDENCIAL y propiedad exclusiva de Banesco Seguros; no puede ser copiada, divulgada o transmitida a personas distintas a la organización sin la previa aprobación por escrito de la empresa.

Condiciones Particulares.

Entre, **BANESCO SEGUROS, C.A**., R.I.F. J- 30083118-3, sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 03 de marzo de 1993, bajo el N° 11, Tomo 78-A- Primero, debidamente inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 109 del Libro de Registro de Empresas de Seguros, que en adelante se denominará **EL ASEGURADOR**, representada por el (la) ciudadano (a) **XXXXXXXXXX**, titular de la cédula de identidad N° V-**XX.XXX.XXX**, en su carácter de **XXXXXXXXXX**, según consta en documento inscrito ante la Notaría Pública **XXXXXXXXXXX,** el **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**, bajo el N° **XXXXX,** Tomo **XXXXX,** y **EL TOMADOR**, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

Cláusula N°1.
OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este Contrato el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario en caso de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, ocurrido durante su vigencia, en el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, hasta por la Suma Asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

Cláusula N°2.
DEFINICIONES PARTICULARES.

Para todos los fines relacionados con esta Póliza queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la aceptación que se les asigna a continuación:

Accesorios: Los equipos y aditamentos especiales que formen parte del Vehículo asegurado y que de ser desincorporados, no afecten su normal funcionamiento. Dentro de la categoría de accesorios se incluyen: Radio, Radio-reproductores, Reproductores, Equipos de sonido, Equipos de comunicación, Videos y Ubicación, Televisión, Aparatos de aire acondicionado, Tazas para los cauchos, Faros especiales, Rines especiales y Aditamentos de madera.

Accesorios Originales: Aquellos que posea el Vehículo desde la planta ensambladora.

Accesorios No Originales: Aquellos que le sean incorporados por el concesionario o con posterioridad a la adquisición del Vehículo.

Accidente: Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, Asegurado o del Beneficiario, que produzca daños visibles al Vehículo asegurado.

Accidente de Tránsito: Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que produzca daños visibles al Vehículo asegurado por la presente Póliza, debido a Choque, Colisión o Volcamiento.

Ajuste de Daños: Es la técnica que emplea el Asegurador, a través de expertos en la materia, para la valoración de los daños sufridos por el Vehículo asegurado.

Apropiación Indebida: Acto de apoderarse en beneficio propio o de otro del Vehículo asegurado, que se hubiere confiado o entregado por cualquier título, para hacer de él un uso determinado y que implique la obligación de restituirlo.

Asalto o Atraco: Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo asegurado contra la voluntad del Asegurado o de la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas.

Beneficiario Preferencial: Persona Natural o Jurídica designada por el Asegurado e indicada en el Cuadro Póliza Recibo, con derecho preferencial sobre la indemnización del vehículo asegurado, en caso de Pérdida Total.

Certificado Individual de Seguro: Documento que forma parte integrante del Contrato de Seguro, emitido por el Asegurador junto con el Cuadro Póliza Recibo correspondiente al Tomador. Dicho documento se emitirá siempre y cuando la contratación del presente Seguro se haga bajo la modalidad de Flota o Colectivo y su emisión se hará para cada uno de los vehículos asegurados por el presente Contrato. En él se indican los datos particulares de la Póliza, ya mencionados para el Cuadro Póliza Recibo y los referentes a cada Vehículo asegurado. Cuando en este Contrato de Seguro se refiera a los datos de la Póliza se entenderá que también se refiere al Certificado Individual de Seguro.

Choque: Encuentro violento entre un vehículo en movimiento y un objeto inmóvil o un animal.

Colectivo: Conjunto de más de veinte (20) Vehículos que pertenecen a los integrantes de un grupo relacionado con un mismo Tomador, siempre que esta relación sea con fines de dirección o coordinación de sus actividades.

Colisión: Encuentro violento entre dos (2) o más Vehículos en movimiento.

Conductor: Persona habilitada legalmente con su licencia y certificado médico, para conducir o tener control físico del Vehículo asegurado en la vía pública.

Conductor Habitual: Persona que con la autorización del Tomador o Asegurado, conduce el Vehículo asegurado regularmente, y que está identificada en la Solicitud

de Seguros.

Conductor Ocasional: Persona que con la autorización del Tomador o del Asegurado, se encuentre conduciendo el Vehículo asegurado por la Póliza al momento del Siniestro y que no está identificada en la Solicitud de Seguro; quien puede conducir el vehículo de modo eventual o esporádico o trabaja como valet parking de algún establecimiento privado donde acuda el Tomador o el Asegurado o quien auxilia al Tomador o al Asegurado en la vía pública por cualquier incidente que le ocurra.

Costo razonable: Costo promedio, calculado por el Asegurador, de los costos por concepto de reposición, reparación o traslado en grúa o remolque del Vehículo asegurado, según sea el caso, en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella utilizada por el Asegurado, de acuerdo a los términos y condiciones de este Contrato de Seguros.

Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga el Asegurador, si fuera el caso, de los gastos facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha del ajuste de daños o a la fecha en que el Asegurado incurrió en los gastos, incrementados según el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del Banco Central de Venezuela, registrado en el mismo mes.

Cuando este promedio no pueda ser obtenido, el Costo razonable será el monto facturado.

Daños Maliciosos: Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños al Vehículo asegurado, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

Daños Preexistentes: Daños materiales que presenta el Vehículo asegurado, con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado este Contrato de Seguros, que son certificados en la inspección de riesgo realizada por el Asegurador y constan como tal en un Anexo firmado por las partes.

Daños Extemporáneos: Daños materiales que presenta el Vehículo asegurado, durante la vigencia de este Contrato de Seguros y que no fueron notificados al Asegurador dentro del plazo estipulado para el aviso de Siniestro.

Deducible: Cantidad, si la hubiere, indicada en el Cuadro Póliza Recibo que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia, no será pagada por el Asegurador, en caso de ocurrencia de un Siniestro cubierto por el Contrato.

Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo: Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas al vehículo asegurado. Igualmente, se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

Flota: Conjunto de más de veinte (20) Vehículos, propiedad de una misma persona natural o jurídica, destinados o no a un mismo uso.

Gastos de Recuperación: Gastos incurridos con objeto de recuperar el vehículo asegurado, desaparecido como consecuencia de Robo, Asalto o Atraco o Hurto.

Los Gastos de Recuperación son:

1. Gastos de Estacionamiento o Depositaria Judicial.
2. Honorarios del Abogado que efectúe las gestiones de recuperación, sólo para casos de robo o hurto del Vehículo.
3. Servicios de Grúa, bien sea de servicio prestado por particulares o los realizados por los Organismos Oficiales o por el Estacionamiento o Depositaria Judicial.
4. Avalúo del Vehículo por las autoridades competentes.

Hurto: Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo asegurado sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos.

Inspección de Riesgo: Es la técnica que emplea el Asegurador, a través de expertos en la materia, para la evaluación económica del Vehículo antes de suscribirse el Contrato.

Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular: Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas al Vehículo asegurado.

Orden de Reparación: Documento a través del cual el Asegurador autoriza la reparación del Vehículo asegurado, por el monto establecido en el ajuste de daños, con aplicación del Deducible si lo hubiere, sin exceder de la Suma Asegurada contratada.

Pérdida Parcial: Daños causados al Vehículo asegurado, por la ocurrencia de un Siniestro cubierto por este Contrato, que no ocasiona la Pérdida Total del Vehículo, incluyendo los accesorios que formen parte del valor convenido.

Pérdida Total: Desaparición del Vehículo asegurado a causa de sustracción ilegítima (Robo, Hurto, Asalto o Atraco) o cuando el daño causado al Vehículo, como consecuencia de un Siniestro cubierto por este Contrato, ocasiona la destrucción absoluta del mismo, incluyendo los accesorios que formen parte del valor convenido, dejándolo inservible de manera permanente o no recuperable, o cuando los números de identificación vehicular, serial de carrocería o serial de motor hayan sido alterados o sean de dudosa identificación.

Robo: Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo asegurado contra la voluntad del Asegurado o la persona que ejerza la guarda y custodia de dicho bien, haciendo uso de medios violentos o con intimidación en las personas.

Saqueo: Sustracción o destrucción del Vehículo asegurado, cometido por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

Sustracción Ilegítima: Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo asegurado, en las modalidades de Robo, Hurto y Asalto o Atraco.

Terrorismo: Se refiere a los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las condiseraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

Valor Convenido: Cantidad acordada previamente entre el Asegurador y el Tomador o Asegurado como la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, independientemente del valor del Vehículo asegurado. Podrá incluir el valor de los accesorios no originales, siempre que hayan sido declarados.

Vehículo Asegurado: Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la ley que regula la materia de transporte terrestre, objeto de este seguro e identificado en el Cuadro Póliza Recibo.

Vehículo Recuperado: Vehículo asegurado que ha sido localizado luego de las sustracción ilegítima.

Cláusula N°3.
COBERTURA BÁSICA.

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, en exceso del Deducible, si lo hubiere, y hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, por la Pérdida Parcial que sufra el Vehículo asegurado, como consecuencia de cualquiera de los siguientes riesgos ocurridos durante el período de vigencia del Contrato y dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela:

1. **Accidente.**
2. **Accidente de Tránsito.**
3. **Incendio.**
4. **Cualquier otro riesgo que no esté expresamente contemplado en las exclusiones del presente Contrato.**

Se incluyen en esta cobertura los gastos por concepto de un (1) remolque del Vehículo asegurado, si este queda impedido para desplazarse por sus propios medios, como consecuencia de un Siniestro cubierto por este Contrato, para trasladarlo al lugar que haya escogido el Asegurado para su resguardo. Si el lugar seleccionado por el Asegurado se encuentra cerrado, podrá trasladar el Vehículo a

un sitio de resguardo temporal y el Asegurador indemnizará los gastos para un segundo remolque el día hábil siguiente para llevar el Vehículo al lugar inicialmente seleccionado.

La indemnización por remolque no excederá del ciento por ciento (100 %) del costo razonable de un servicio del mismo tipo al utilizado por el Asegurado, sin exceder del costo razonable que tendría el remolque para un radio de cincuenta kilómetros (50 kms) desde el sitio del Siniestro.

Esta cobertura es por el período de vigencia del Contrato y hasta agotarse la Suma Asegurada, es decir, cada reclamación pagada, incluyendo la indemnización por remolque, reduce en igual cantidad la Suma Asegurada por el período de vigencia que falte por transcurrir.

Queda entendido que los eventuales gastos que deba efectuar el Asegurado por el resguardo del vehículo no están amparados por este Contrato.

Cláusula N°4.
EXCLUSIONES.

Esta Póliza no cubre:

1. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: Vicio propio o intrínseco, uso o desgaste, oxidación, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, factores climáticos, cambios de temperatura, humedad, efecto de luz, descoloramiento, roedores, insectos, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubiese sido sometido el Vehículo asegurado.
2. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia o que se den en el curso de: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
3. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos, disturbios laborales y conflictos de trabajo y daños maliciosos.
4. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.
5. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: Ondas de presión

causadas por aviones u otros objetos aéreos que viajen a velocidades sónicas o supersónicas.

6. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: Terremoto o temblor de tierra, maremoto, tsunami, erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos, inundación, meteorito o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario, o de acontecimientos que por su magnitud o gravedad sean calificados por las autoridades competentes como "Catástrofe Natural".
7. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.
8. Pérdidas indirectas, pérdidas de las ganancias producidas como consecuencia del Siniestro o Lucro Cesante.
9. Las pérdidas o daños de letreros o dibujos.
10. La reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un Siniestro cubierto por este Contrato.
11. Daños preexistentes.
12. Pérdida o daño de pertenencias del Asegurado que se encuentren en el interior del Vehículo asegurado.
13. Desaparición o daños al Vehículo asegurado como consecuencia de apropiación indebida.
14. La pérdida o daño de los accesorios no originales del Vehículo asegurado, siempre que no hayan sido incorporados a la Suma Asegurada.
15. Daño moral.
16. Gastos de Recuperación.
17. Pérdida Total del Vehículo asegurado.

Cláusula N°5.
OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

Adicionalmente a lo establecido en la **Cláusula N°.3, Exoneración de Responsabilidad,** de las **Condiciones Generales de este Contrato,** el Asegurador quedará exonerado de responsabilidad en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor del Vehículo asegurado se encuentre bajo la Influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2. Cuando se produzca la pérdida o daño del Vehículo asegurado por su participación en carreras, acrobacias, pruebas de velocidad o similares, realizadas en circuitos especialmente acondicionados o en la vía pública, sea de forma organizada o espontánea.
3. Cuando el Asegurado o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo al momento del Siniestro, carezca de título o licencia de conducir que le habilite para conducir el tipo de Vehículo de que se trate, según las disposiciones de la ley que rige la materia de transporte terrestre o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.
4. Cuando el Vehículo asegurado sea conducido por niños, niñas o adolescentes sin permiso especial para conducir.

5. Cuando se produzca la pérdida o daño del Vehículo asegurado como consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del Siniestro.
6. Cuando se produzca la pérdida o daño del Vehículo asegurado por deslizamiento de la carga o mientras el Vehículo asegurado se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de Vehículos.
7. Cuando el Vehículo asegurado no mantenga su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidas por la ley que rige la materia de transporte terrestre, siempre que medie dolo o culpa grave en la falta de notificación.
8. Cuando el Vehículo asegurado sea modificado en relación con el uso que aparece originalmente en el Certificado de Registro de Vehículos, y este no haya sido declarado, siempre que medie dolo o culpa grave.
9. Cuando el Asegurado, sin haber efectuado el ajuste de daños del Vehículo asegurado y sin el consentimiento del Asegurador, efectúe cambios o modificaciones en el vehículo asegurado, de tal naturaleza que puedan hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del Siniestro o del daño, a menos que tales cambios o modificaciones se hagan o resulten indispensables en defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.
10. Cuando el Vehículo asegurado fuera reparado sin que el Asegurador haya ordenado y aprobado el ajuste de daños.
11. Cuando se demuestre que el reclamo sea consecuencia de daños extemporáneos, y que su notificación no haya sido efectuada por causa extraña no imputable al Tomador, Asegurado o Beneficiario.
12. Cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario incumpliere con las obligaciones establecidas en la **Cláusula N°.8., Procedimiento en caso de Siniestro,** a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, el Asegurado o el Beneficiario.
13. Traspaso del interés que tenga el Asegurado en los bienes objeto de este Contrato, a no ser que tal traspaso se efectúe por testamento o en cumplimiento de los preceptos legales, salvando lo estipulado en la **Cláusula N°.7., Cambio de Propietario del Vehículo Asegurado.**

Cláusula N°6.
DEDUCIBLE.

Si se contrata el Seguro con Deducible, éste se rebajará del monto de la indemnización respectiva. Si en un mismo período de vigencia se presentan varios siniestros cubiertos por este Contrato, el Deducible se aplicará en cada caso durante ese período.

Cláusula N°7.
RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Después de pagada la indemnización, el Asegurador puede, a solicitud del Tomador o el Asegurado, restituir la Suma Asegurada reducida, cobrando a prorrata la Prima correspondiente por el período que falte por transcurrir para finalizar la vigencia del Contrato, contado a partir de la fecha efectiva de la restitución.

La restitución de la Suma Asegurada se determinará sobre el valor convenido y el pago de la Prima se establecerá sobre la base de la tarifa vigente para la fecha de inicio de la vigencia del período del seguro en el cual se requiriera restitución.

Cláusula N°8.
CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Si el Vehículo asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas del Contrato de Seguro pasan al adquirente, previa notificación al Asegurador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado.

Tanto el anterior propietario como el adquirente, quedan solidariamente obligados con el Asegurador, al pago de las Primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El Asegurador tendrá derecho a resolver unilateralmente el Contrato, mediante notificación en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados por las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la Prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto que el Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del Contrato de Seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

Cláusula N°9.
PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir cualquier Siniestro el Tomador, Asegurado o Beneficiario, salvo causa extraña no imputable deberá:

1. Tomar las Providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
2. Dar aviso al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de su ocurrencia.

3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del Siniestro, poner a disposición del Asegurador el Vehículo asegurado para efectuar el ajuste de los daños correspondientes al Siniestro reclamado.
4. Proporcionar al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del Siniestro, los siguientes recaudos:
   - **a.** Declaración de Siniestro, conforme a la Planilla suministrada por el Asegurador.
   - **b.** Carta amplia explicativa del Siniestro.
   - **c.** Copia Certificada de las Actuaciones de Tránsito con sus respectivas versiones, croquis y experticia de daños, de ser el caso.
   - **d.** Informe del Cuerpo de Bomberos, de ser el caso.
   - **e.** Fotocopia de la Cédula de Identidad del propietario del Vehículo asegurado.
   - **f.** Fotocopia de la Cédula de Identidad, Certificado Médico vigente y Licencia vigente del conductor del Vehículo al momento del Siniestro.
   - **g.** Factura original de reparación o reposición, de ser procedente.
   - **h.** Carta de autorización para conducir el Vehículo asegurado en el supuesto de que se trate de un conductor ocasional.
   - **i.** Original de la denuncia ante las autoridades competentes, de ser necesario, de acuerdo con la naturaleza del Siniestro.
   - **j.** En caso de muerte del Propietario del Vehículo asegurado, originales del Acta de Defunción y de la Declaración de Únicos y Universales Herederos.

El Asegurador podrá solicitar, solo en una (1) oportunidad, en función de la información suministrada, nuevos recaudos para la evaluación del Siniestro y de la determinación del pago que pudiera corresponder, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los recaudos inicialmente solicitados.

El Tomador, Asegurado o Beneficiario tendrá un lapso de quince (15) días hábiles, contados desde de fecha de recepción de la solicitud, para entregar los nuevos recaudos solicitados.

Cláusula N°10.
AJUSTE DE LOS DAÑOS Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurador, luego de recibir la notificación del Siniestro, procederá a iniciar la inspección para el ajuste de los daños al Vehículo asegurado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, siempre que el Asegurado realice su traslado, estando en condiciones de circulación, a las oficinas del Asegurador destinadas para tal fin, o en caso contrario, indicando al Asegurador el taller u otro lugar donde se encuentre el Vehículo asegurado.

Realizado el ajuste de daños y habiendo dado cumplimiento a la entrega de los recaudos exigidos, el Asegurador deberá proceder al pago de la indemnización, si fuera procedente. No obstante, las partes del Contrato podrán acordar que la indemnización del Siniestro se efectúe mediante la reposición o reparación de los

daños sufridos por el Vehículo asegurado.

El Asegurado podrá reparar el Vehículo asegurado en un Taller de su elección o en cualquiera de los Talleres sugeridos por el Asegurador, según las siguientes condiciones:

1. Si el Asegurado resuelve que la reparación del Vehículo asegurado se realice en un Taller distinto al sugerido por el Asegurador, lo hará reparar en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que recibió el pago de la indemnización, a menos que el Asegurado compruebe que la misma dejó de realizarse por una causa extraña no imputable a él. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la reparación, el Asegurado deberá presentar el Vehículo asegurado en las Oficinas del Asegurador para su reinspección, salvo causa extraña no imputable. Hasta tanto no sea efectuada la referida reinspección, las partes del vehículo afectadas por el Siniestro indemnizado, quedarán excluidas de las coberturas previstas en este Contrato.
2. Si el Asegurado resuelve que la reparación del Vehículo asegurado se realice en cualquiera de los Talleres sugeridos por el Asegurador, éste emitirá una Orden de Reparación y pagará directamente al Taller, por lo que el Asegurado deberá llevar a reparar el Vehículo asegurado en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente Orden de Reparación, salvo que medie causa extraña no imputable al Asegurado.
   Si la reparación fue efectuada en los Talleres sugeridos por el Asegurador, el Asegurado no tendrá obligación de presentar el Vehículo asegurado para la reinspección por parte del Asegurador.
3. Si las partes y piezas requeridas para efectuar la reparación del Vehículo asegurado no se fabrican en la República Bolivariana de Venezuela o no pueden adquirirse en el mercado nacional, la indemnización se efectuará con base al costo razonable que tengan en la República Bolivariana de Venezuela las partes y piezas de un Vehículo similar al Asegurado al momento del Siniestro, en cuyo caso, el Asegurado también podrá optar, si así lo acepta, por la reparación del Vehículo asegurado con piezas y partes genéricas que se encuentren homologadas por el fabricante del Vehículo asegurado, o piezas o partes contemporáneas al año del Vehículo, con garantía de operatividad otorgada por el Proveedor de repuestos.

Al momento en que el Asegurador efectúe la indemnización por el monto del ajuste del daño, mediante el pago a nombre del Asegurado o del Proveedor que prestó los servicios de reparación, el Asegurado deberá firmar el finiquito correspondiente en señal de aceptación y conformidad con la forma y monto de la indemnización.

Cláusula N°11.
BENEFICIARIO PREFERENCIAL.

En caso de Siniestro cubierto por este Contrato, el Asegurador notificará al Beneficiario Preferencial, con quince (15) días contínuos de anticipación el pago de

la indemnización.

Respecto a los intereses del Beneficiario Preferencial, este Contrato no podrá ser modificado, anulado, resuelto, rescindido, invalidado o terminado anticipadamente, por cualquier acto u omisión del Asegurado, ni por la falta de cumplimiento de cualesquiera de sus garantías o condiciones sobre las cuales el Beneficiario Preferencial no tenga control, sin previa notificación por escrito por parte del Asegurador al Beneficiario Preferencial, con quince (15) días continuos de anticipación.

Cláusula N°12.
VIGENCIA DE LA ORDEN DE REPARACIÓN.

El Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días continuos contados desde el otorgamiento de la Orden de Reparación, para reparar los daños descritos en el respectivo ajuste.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Asegurado o cualquier persona autorizada por él, deberá tramitar ante el Asegurador una nueva Orden de Reparación, en cuyo caso, este se reserva el derecho de ejecutar un nuevo ajuste de daños y realizar cambios al monto previsto en dicha orden.

Si existiere diferencia entre el monto de la nueva Orden de Reparación y la que ha caducado, el Asegurador reconocerá como monto indemnizable el menor de los montos establecidos en las citadas órdenes, a menos que se demuestre que la no ejecución de la Orden de Reparación en el plazo establecido, se debió a causa extraña no imputable al Asegurado, en cuyo caso, el Asegurador reconocerá el mayor de los montos.

Cláusula N°13.
PENALIZACIÓN.

El Asegurador sólo reconocerá el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la indemnización a que haya lugar, cuando al momento de producirse un Siniestro cubierto por este Contrato, el Tomador, el Asegurado o el conductor del Vehículo asegurado autorizado por él, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la ley que regula la materia del transporte terrestre o en su reglamento de aplicación, y así se evidencie en las actuaciones de tránsito, sin perjuicio de las exoneraciones de responsabilidad previstas en este Contrato.

Cláusula N°14.
ADMINISTRACIÓN DE FLOTAS O COLECTIVOS.

Cuando la contratación se haga mediante la modalidad de Seguro de Flota o Colectivo, regirán los siguientes procedimientos:

1. El Asegurador emitirá una Póliza matriz a nombre del Tomador, emitiendo Certificados Individuales de Seguro por cada uno de los Vehículos asegura

dos.

2. El Asegurador emitirá un solo Cuadro Póliza Recibo por la totalidad de los Vehículos asegurados, soportado con los listados de Vehículos correspondientes.
3. Se conviene en cobrar y devolver a prorrata, las Primas por los Ingresos y Egresos de Vehículos asegurados por este Contrato, los Aumentos o Disminuciones en los montos de la Suma Asegurada, la Inclusión o Desincorporación de Coberturas y Anexos, que ocurran con posteridad a la emisión o renovación de la Póliza.
4. Se consolidarán los montos de Primas a cobrar por cualquier causa, con los montos de Prima a devolver y se expedirá, con los soportes correspondientes, un Cuadro Póliza Recibo o Recibo de Prima para su cobro o un pago a favor del Tomador, según sea el caso.

El Tomador	Por El Asegurador

Aprobación del Documento.

Unidad	Nombre, Apellido y Firma	Fecha
Elaborado por:		
Unidad de Procesos	Leslie Y. Echezuria G.	11/03/2024
Revisado por:		
Líder de Procesos	Wilman Camero.	11/03/2024
Aprobado por:		
Gerencia de Suscripción y Operaciones	Rosalba Rodríguez.	17/06/2024

Historial de Cambios.

Edición	Unidad Solicitante Fecha	Motivo	Descripción del Cambio	Revisado por Fecha	Aprobado por Fecha
1	Gerencia de Suscripción y Operaciones 11/03/2024	Motivado a la implementación del Proyecto de Optimización de Suscripción y Operaciones, se procede con la actualización de toda la documentación regulatoria existente para la Gerencia de Suscripción y Operaciones de Automóvil.	Se levanta la información con la Gerencia de Suscripción y Operaciones de Automóvil dado que no se encontraba actualizado el Condicionado General del ramo: Condiciones Particulares - Pérdida Parcial.	Gerencia de Suscripción y Operaciones Automóvil 17/06/2024	Gerencia de Suscripción y Operaciones 17/06/2024

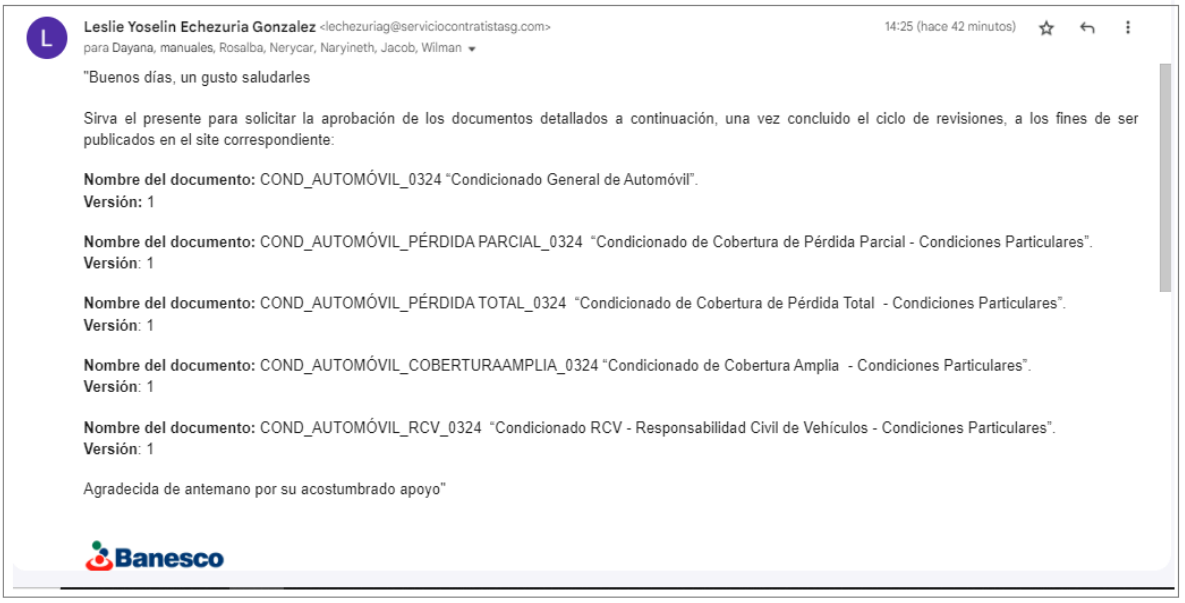

Leslie Yoselin Echezuria Gonzalez <lechezuriag@serviciocontratistasg.com> 14:25 (hace 42 minutos)
para Dayana, manuales, Rosalba, Nerycar, Naryineth, Jacob, Wilman

"Buenos días, un gusto saludarles

Sirva el presente para solicitar la aprobación de los documentos detallados a continuación, una vez concluido el ciclo de revisiones, a los fines de ser publicados en el site correspondiente:

Nombre del documento: COND_AUTOMÓVIL_0324 "Condicionado General de Automóvil".
Versión: 1

Nombre del documento: COND_AUTOMÓVIL_PÉRDIDA PARCIAL_0324 "Condicionado de Cobertura de Pérdida Parcial - Condiciones Particulares".
Versión: 1

Nombre del documento: COND_AUTOMÓVIL_PÉRDIDA TOTAL_0324 "Condicionado de Cobertura de Pérdida Total - Condiciones Particulares".
Versión: 1

Nombre del documento: COND_AUTOMÓVIL_COBERTURAAMPLIA_0324 "Condicionado de Cobertura Amplia - Condiciones Particulares".
Versión: 1

Nombre del documento: COND_AUTOMÓVIL_RCV_0324 "Condicionado RCV - Responsabilidad Civil de Vehículos - Condiciones Particulares".
Versión: 1

Agradecida de antemano por su acostumbrado apoyo"

Banesco

Rosalba Rodriguez G. 15:02 (hace 8 minutos)
para mi, Nerycar, Naryineth, Dayana, Jacob, Wilman, manuales

Buenas Tardes Leslie

Aprobado de acuerdo a las revisiones realizadas el día lunes.

Saludos.

Banesco Seguros

Rosalba Rodriguez G. | Gerente de Suscripción y Operaciones | Gcia. Suscripción y Operaciones Edif. Ciudad Banesco, Piso 3, Cuadrante D. Oficina Banesco Seguros, C.A. Caracas-Venezuela | Ext:9415 | Directo: +58 212 822 9415

Mantente informado a través de nuestras redes